

5.3

DENUNCIA OBLIGATORIA POR ABUSO INFANTIL, ABANDONO, NEGLIGENCIA O MENORES EN NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

A. Lo que se debe reportar. Todo el personal del distrito escolar debe reportar al Departamento de Niños y Familias (DCF) si tiene algún conocimiento o causa razonable para sospechar lo siguiente:

- que un(a) niño(a) está siendo abusado(a), abandonado(a), o que no esté siendo atendido(a) por: uno de los padres, su tutor legal, la persona que lo(a) debería cuidar, o por cualquier otra persona a cargo del bienestar del menor; o
- que un(a) niño(a) está en necesidad de cuidado y no tiene a: ninguno de sus padres, su tutor legal, o un pariente conocido, que sea responsable, y que pueda proporcionarle supervisión y cuidado; o
- que un(a) niño(a) está siendo abusado(a) por alguien que no es: uno de sus padres, su tutor legal, la persona que lo cuida, u otra persona responsable por el bienestar del menor; o
- que un(a) niño(a) está siendo víctima de abuso sexual o es víctima de un presunto agresor sexual juvenil

B. Cómo hacer la denuncia Sección 39.201(2)(a), de los estatutos de la Florida, establece que se debe reportar al DCF llamando a la línea directa y gratuita al: 1-800-96 ABUSE (962-2873)

C. La identidad de los denunciantes es confidencial. Los maestros, los directores y los empleados del distrito escolar, los trabajadores sociales, los empleados de guarderías infantiles, los profesionales del cuidado infantil, los policías, los médicos, las enfermeras, los profesionales del cuidado de la salud y los profesionales de la salud mental, se encuentran entre las personas que según la Sección 39.201(1)(d) de los estatutos de la Florida deben dar sus nombres al personal de la línea directa del DCF. Sin embargo, sus nombres deben ser confidenciales y exentos de ser divulgados de conformidad con la Sección 39.202

D. Sanciones criminales por no denunciar Una persona que tenga la responsabilidad de denunciar la sospecha o la certeza de casos de abuso infantil, abandono, o negligencia y que consciente y voluntariamente no lo hace, o que consciente y deliberadamente impide que otra persona presente una denuncia, está cometiendo un delito de tercer grado según la Sección 39.205(1), de los estatutos de la Florida, el cual es sancionable según las Secciones 775.082, 775.083 o 775.084.

E. Multas administrativas por denuncias falsas La Sección 39.206(1), de los estatutos de la Florida, autoriza al DCF a imponer multas, que no excedan de \$10,000 por cada violación, a la persona que consciente y deliberadamente hace denuncias falsas de abuso, abandono o negligencia infantil; o a la persona que aconseja a otra a presentar una denuncia falsa. Además, una persona que consciente y voluntariamente presente una denuncia falsa puede ser sujeta a una responsabilidad civil bajo la Sección 39.206(10) de los estatutos de la Florida por daños sufridos, como los costos y honorarios razonables de los abogados, debido al proceso de la denuncia falsa.

F. Inmunidad para los denunciantes. Cualquier persona que haga una denuncia de buena fe al DCF o a cualquier agencia del orden por cualquier caso de abuso infantil, abandono o negligencia debe recibir inmunidad según la Sección 39.203(1) de los estatutos de la Florida, por cualquier responsabilidad civil o criminal que pueda haber resultado debido a tal acción. La Sección 39.203(1), de los estatutos de la Florida, establece que ningún empleado de centros donde se atiende a niños puede ser sujeto a represalias o a ser despedido debido a su denuncia por abuso, abandono o negligencia.

G. Entrenamiento para los empleados del Distrito. Todos los empleados del distrito escolar, que incluye pero que no se limita a: el personal docente, incluso los maestros sustitutos, el personal no docente, los administradores, los empleados de apoyo que incluye el personal de la oficina, de mantenimiento y de los servicios de alimentos de las escuelas, los empleados del distrito en general, los conductores de ómnibus y los asistentes, y todos los empleados que interactúan con los estudiantes, deben completar anualmente el entrenamiento del DCF para Denunciar el Abuso Infantil y la Negligencia a la Línea Directa de Denuncias de Abusos de la Florida.

Autoridad: Estatuto de la Florida. 1001.41 (1) (2);

Normas vigentes: Estatuto de la Florida. 39.201, 39.203, 39.205(1); 39.206, 39.01

Aprobación a la norma: 9/5/74; 5/8/78; 11/1/84; 12/7/93; 9/15/98

Enmienda a la norma: 7/24/07, 5/2/00; 9/3/03, 9/19/14, 06/ 21 /2016

S:/v/allwork-use/sbbc/memos/internal/1415year/150414policy5.3